



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-622-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 27 de Julio de 2021

Referencia: resolucion. EX-2021-00764332- -GDEBA-DLRTYEPIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-00764332- -GDEBA-DLRTYEPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0635-000062 labrada el 28 de enero de 2021, a **LAS BRISAS COUNTRY CLUB** (CUIT N° 30-57425669-7), en el establecimiento sito en calle Carrión y Petrachi de la localidad de Zelaya, partido de Pilar, con igual domicilio constituido y fiscal ; ramo: Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.) ; por violación al artículo 6 de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 128,140,122,141,150,155,166,168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1 de la Ley Nacional N° 23041; al artículo 7 de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557; a la Resolución N° MTPBA 135/2020; a la Resolución N° 262/10; a los artículos 5 y 6.1 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 180/20;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0635-000048 (orden 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149 (orden 13);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, sin perjuicio que la misma debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no realizar Confección e implementación del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria COVID-1, no correspondiendo meritarse este punto atento no corresponderse con la materia infraccionada;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no realizara Cumplimiento del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria COVID-19 confeccionado, no correspondiendo meritarse este punto atento no corresponderse con la materia infraccionada;

Que con relación al punto 11) del acta de infracción, se imputa la falta de presentación de listado de personal ocupado , no correspondiendo su meritación atento a la falta tipificación de la conducta infringida;

Que el punto 12) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a diecinueve (19) trabajadores;

Que con relación al punto 13) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a diecinueve (19) trabajadores;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a diecinueve (19) trabajadores;

Que con relación al punto 15) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a diecinueve (19) trabajadores;

Que con relación al punto 16) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N°20.744), no correspondiendo su meritación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a diecinueve (19) trabajadores;

Que el punto 18) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d"del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415,afectando a diecinueve (19) trabajadores;

Que finalmente los puntos 99 y 100 del acta de infracción de la referencia no corresponden ser meritados atento la deficiente descripción de las conductas y las normas presuntivamente infraccionadas;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0635-000062, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada , resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de diecinueve (19) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **LAS BRISAS COUNTRY CLUB**, un **APERCEBIMIENTO**, conforme artículo 85 del Decreto N° 6409/84, Ley N° 10.149 y artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6 de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 128,140,122,141,150,155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1 de la Ley Nacional N° 23041; al artículo 7 de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.07.27 10:56:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.07.27 10:56:29 -03'00'